



INFORME SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE CASTILLA-LA MANCHA, CONFORME A LA TIPOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 2/2021, DE 7 DE MAYO, DE MEDIDAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y TRIBUTARIAS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 2 de agosto de 2021 se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe del Secretario General de Presidencia sobre el asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- 1- Informe del Comisionado del Reto Demográfico sobre la consulta pública previa.
- 2- Acuerdo de 01/06/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los indicadores estadísticos a utilizar en los criterios de zonificación regulados en el artículo 10 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha.
- 3- Informe del servicio de estadística de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación sobre la delimitación del medio rural de Castilla-La Mancha en zonas rurales y categorización de las mismas.
- 4- Informe del Director de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de fecha 21 de junio de 2021.
- 5- Memoria justificativa de fecha 25 de junio de 2021.





- 6- Resolución del Vicepresidente autorizando el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.
- 7- Primer borrador del proyecto de decreto por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- 8- Segundo borrador del proyecto de decreto por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- 9- Resolución de 25/06/2021, de la Vicepresidencia, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- 10- Informe del Director de Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación sobre las alegaciones presentadas en el período de información pública.
- 11- Certificado del Consejo Regional de Municipios.
- 12- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.
- 13- Informe de la Secretaría General de Presidencia.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL

La preocupación por el envejecimiento poblacional y el despoblamiento territorial adquiere un papel esencial en las políticas de la Presidencia con el objetivo de afrontar el reto demográfico.

El 12 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio rural en Castilla-La Mancha, que entró en vigor el pasado 1 de junio.

El artículo 9 de la citada ley en su apartado primero establece que, al objeto de concretar y aplicar las medidas derivadas de la planificación y programación reguladas en la ley, en el medio rural se delimitarán zonas rurales integradas por agrupaciones de municipios.

En el apartado segundo del mencionado artículo 9, se establece que las agrupaciones municipales que configuren cada una de las zonas rurales, se efectuara teniendo en cuenta tres criterios: contigüidad, homogeneidad y zonificaciones existentes para la prestación de los servicios públicos de competencia de la Administración Regional.

Por su parte, en el apartado primero del artículo 10 de la citada Ley, se indica que para la delimitación del medio rural se tendrán en cuenta criterios demográficos, de actividad económica, de usos del suelo y de accesibilidad en relación al medio urbano. En concreto, los apartados dos a cinco del mencionado artículo, incluyen las siguientes consideraciones en relación a los criterios citados en su apartado primero:



- Como criterios demográficos se utilizarán el tamaño de la población de los municipios y de núcleos de población que integran las zonas, la densidad de las mismas, la evolución de su población y su envejecimiento.
- Como criterios de actividad económica se utilizará el empleo en los diferentes sectores de la actividad económica de la población de las zonas.
- Como criterios de uso del suelo se utilizará la cobertura de suelo artificial, agrícola y forestal de las zonas.
- Como criterio de aislamiento geográfico y accesibilidad, se utilizarán el tiempo medio de acceso, en automóvil por carretera, desde los núcleos de población de los municipios de las zonas, al núcleo urbano más próximo de la provincia de municipios de más de 30.000 habitantes.

Asimismo, el apartado seis del artículo 10, señala que por Acuerdo de Consejo de Gobierno se establecerán los indicadores estadísticos a utilizar para cada uno de los criterios establecidos en los apartados dos a cinco del artículo 10.

En cumplimiento del precitado precepto, con fecha 1 de junio de 2021, por el Consejo de Gobierno se adoptó el acuerdo por el que se establecen los indicadores estadísticos a utilizar en los criterios de zonificación regulados en el artículo 10 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOCM de 4 de junio de 2021.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:





“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por el Vicepresidente con fecha 24 de junio de 2021 una vez vista la propuesta de zonificación del medio rural de la región elaborada





por el servicio de estadística de la Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación.

Consta la Resolución de 25/06/2021, de la Vicepresidencia, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha.

Se acompaña el Certificado del Consejo Regional de Municipios de 21 de julio de 2021.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye dentro de la memoria informe de evaluación impacto de género del Decreto.

Por último, forma parte del expediente el informe de la Secretaría General de Presidencia de fecha 30 de julio de 2021.

Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.

El dictamen del Consejo Consultivo es preceptivo conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre. Este órgano deberá ser consultado en los *“Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.





En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único cuyo objeto es delimitar las zonas que conforman el medio rural de Castilla-La Mancha, los municipios que la integran y la categorización de cada una de las zonas conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, remitiéndose en su detalle a un Anexo en el que se relacionan cada una de las zonas delimitadas con el código identificativo asignado, su categoría, los municipios que la integran con el código de identificación del INE y su población a 1 de enero de 2020 según el Padrón Municipal de habitantes.

Asimismo, incorpora una Disposición derogatoria, una Disposición transitoria y dos Disposiciones finales (una, habilitando a la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la otra, relativa a la entrada en vigor de la norma).

Examinado el contenido del Proyecto de Decreto, puede afirmarse que el mismo se ajusta tanto al marco normativo descrito anteriormente como al resto de ordenamiento jurídico, sin que proceda por ello efectuar observación alguna de carácter esencial.





CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe favorable al proyecto de decreto por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

Firmado digitalmente el 04-08-2021
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

Fdo.: Belén López Donaire

